

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada TORO AUTOS S.A.S. confirió poder a la profesional del derecho LINA JOHANA MOZO CASTAÑO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso; en armonía con el art. 91 ibídem. Allegó escrito de contestación a la demanda, oposición al juramento estimatorio, propuso excepciones de fondo y llamó en garantía a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De los escritos que anteceden, en donde la parte demandada realiza el llamamiento en garantía a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, por lo que se procederá según lo dispone el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso.

La demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. confirió poder al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso; en armonía con el art. 91 ibídem. Allegó escrito de contestación a la demanda, propuso excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio, se agregará para que surta los efectos legales pretendidos.

De los escritos contenido de la contestación a la demanda, la oposición al juramento estimatorio y de las excepciones de fondo, anteriores, se les corrió traslado a las partes a través de los canales digitales, conforme lo establece el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con dicha carga procesal, sin que la parte demandante haya hecho ninguna manifestación al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por surtida la diligencia de notificación a los demandados TORO AUTOS S.A.S. y la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 1348 del 22 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, a partir de la notificación del presente auto. (Inciso 2, Artículo 301 del C.G.P.).
2. **AGREGAR** a las presentes diligencias los escritos allegados por los demandados TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, contenido de la contestación a la demanda, oposición al juramento estimatorio y las excepciones de fondo, para que obre, consten y surta los efectos legales pretendidos en el presente proceso. No siendo necesario dar traslado a las partes, toda vez que dicha carga procesal ya se surtió en los términos del artículo 3, de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada LINA JOHANA MOZO CASTAÑO, como apoderada judicial de TORO AUTOS S.A.S, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.
4. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.
5. Admitir el presente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con domicilio en la dirección calle 33 No. 6 B - 24, Pisos 1, 2 y 3, de Bogotá, a través de su representante legal.
6. Del presente auto córrase traslado a los citados por el término de diez (10) días, según lo dispone el artículo 66 del C. G del Proceso.
7. Notificar éste auto al llamado en garantía conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.
8. **Una** vez surtida la notificación del llamado en garantía se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

No corren términos los días 14 a 20 de septiembre, inclusive. Acuerdo PCSJA23-12089
No corren términos los días 30, 31 de octubre y 1, 2, y 3 de noviembre, por escrutinios
La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.168 fijado hoy 15-11-2023. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO R.
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908b3a5afeec2fb9feaf0de62a244c086329fb280cda62e6d051c02524e43d6**

Documento generado en 14/11/2023 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>